



<b>Entidad que profiere la norma:</b>	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	27/04/2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por la cual se establece el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en algunos municipios del departamento del Chocó</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política es finalidad social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

Por su parte, el artículo 212 del Código de Petróleos dispone que el transporte y la distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda de los intereses generales.

El párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 y el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, establecen que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, tendrá a su cargo la debida recuperación de los costos, la regulación y la coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios en los municipios definidos como zonas de frontera.

En el mismo sentido, el numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, dispone que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: *“Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión sociolaborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera”*.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015 dispone que la Dirección de Hidrocarburos debe elaborar y aprobar un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zona frontera, para lo cual podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo.

Además, el enunciado artículo dispone que los planes de abastecimiento contendrán de manera detallada las condiciones bajo las cuales se efectuará el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

1. Los lugares desde donde se abastecerá de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.



Adicional a lo anterior, el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.2,6.13 del Decreto 1073 de 2015 establece que las rutas específicas y horarios para el transporte de combustibles hacia los municipios de las zonas de frontera serán incluidas en los planes de abastecimiento, *“sin perjuicio de que pueda incorporar en ellos otras rutas alternas por condiciones logísticas de optimización”*.

En desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos ha expedido los siguientes actos administrativos para el departamento del Chocó:

1. Resolución 124110 del 23 de abril de 2007, mediante la cual se aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento del Chocó.
2. Resolución 121411 del 23 de abril de 2007, mediante la cual se aprobó el abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores ubicados en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, así como las rutas marítimas y/o terrestres a utilizar.
3. Resolución 124257 del 1 de julio de 2009, que modificó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, a efectos de incluir al distribuidor Mayorista C.I. ECOSPETROLEO S.A, para el abastecimiento de los municipios de Acandí, Unguía y Ríosucio a través de la planta Mamonal 1 ubicada en Cartagena – Bolívar.
4. Resolución 124052 del 18 de febrero de 2010, mediante la cual se derogaron las resoluciones 124110 de 2007, 124111 de 2007 y 124257 de 2009, y se aprobaron los nuevos planes de abastecimiento para la distribución de combustibles a las Estaciones de Servicio y los Grandes Consumidores ubicados en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, estableciendo las siguientes fuentes de abastecimiento para el departamento:

PLANTA DE ABASTO	UBICACIÓN	PROPIETARIO	MUNICIPIOS QUE ATIENDEN
Termo Cartagena S.A E.S.P (No interconectada)	Km 4 vía a Mamonal/ Bolívar	Arrendada a Petróleos del Milenio CI - PETROMIL S.A	Acandí, Unguía y Riosucio
Zapata y Velásquez (No interconectada)	Turbo - Antioquia	Arrendada a Zapata y Velásquez S.A	
Proxxon (No interconectada)	Turbo - Antioquia	Comercializadora Proxxon S.A	
Petromil La Candelaria	Cartagena de Indias/ Bolívar	Petróleos del Milenio - PETROMIL S.A	
CI Ecospetroleo S.A	Cartagena de Indias/ Bolívar	Exxon Mobil	
CI Corporación Petrolera S.A	Cartagena de Indias/ Bolívar	Vopack Colombia S.A	
CI Corporación Petrolera S.A	Barranquilla /Atlántico	Promin Ltda.	
Planta Conjunta Buenaventura	Buenaventura/Valle del Cauca	Chevron Texaco Exxon Mobil	Juradó

5. Resolución 31415 del 9 de noviembre de 2020 mediante la cual se modificó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zonas de frontera del departamento del Chocó, incluyendo al distribuidor mayorista ZEUSS PETROLEUM S.A.S, para ejercer la distribución de combustibles desde la planta de PETROMIL S.A.S., La Candelaria, ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal,



entrada Zona Franca La Candelaria, en el municipio de Cartagena de Indias – Bolívar y con destino al municipio de Ríosucio, Chocó.

Ahora, actualmente es necesario actualizar los planes de abastecimiento del departamento, por lo que el 8 de octubre de 2021, la Dirección de Hidrocarburos mediante comunicación con radicado 2-2021-020073, solicitó a los agentes mayoristas que distribuyen combustibles en las zonas de frontera del país, información sobre los esquemas de abastecimiento y específicamente respecto a:

- 1) El municipio donde distribuyen combustibles;
- 2) Las rutas de abastecimiento, plantas de origen y plantas intermedias utilizadas para dicha distribución de combustibles y;
- 3) Las rutas de transporte desde el municipio de origen donde se despacha el combustible hasta los municipios donde se distribuye, indicando los municipios o caseríos por donde pasan los vehículos que transportan el combustible y los tiempos estimados de las rutas.

En atención a la enunciada solicitud, mediante los radicados 1-2021-043337 del 28 de octubre de 2021, 1-2021-042555 del 25 de octubre de 2021 y 1-2021-046459 del 22 de noviembre de 2021, se recibieron comunicaciones de Chevron Petroleum Company, Distribuidora de Combustibles Discom S.A.S. y Zapata y Velásquez S.A.S., de los cuales se concluye que, por regla general, reciben el combustible en la refinería de Barrancabermeja o en las plantas de abastos ubicadas en Turbo, Antioquia o en Cartagena, o en caso de ser importado, en las Terminales de Puente Aranda, Buenaventura, Yumbo, Cartagena, Galapa, Gualanday o Rio Sogamoso; y desde allí lo transportan hasta las instalaciones de sus clientes.

Por otro lado, el 8 de noviembre de 2021, el Representante Legal de la empresa DISCOM S.A.S, allegó el radicado 1-2021-044644 al Ministerio de Minas y Energía, donde solicitó ser incluido dentro del plan de abastecimiento del departamento de Chocó, para llevar a cabo la distribución mayorista de combustibles líquidos, a distribuidores minoristas ubicados en el municipio de Rio Sucio, desde la Planta conjunta Chevron – Discom ubicada en Mamonal Cartagena.

Así las cosas, con el fin de evitar la dispersión normativa y facilitar la consulta de los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, este despacho considera pertinente unificar la información dispuesta en las resoluciones 124052 y 124420 de 2010, 31415 de 2020 y realizar la inclusión del agente DISCOM S.A.S. en un solo acto administrativo que contenga los planes de abastecimiento del departamento.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La resolución aplica a los agentes mayoristas y minoristas debidamente autorizados y registrados en el Sistema de Información de Combustibles -SICOM, que abastecen los municipios considerados como zona de frontera del departamento de Chocó. También aplica a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Vigencia las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**



Este proyecto de resolución se expide con base en las facultades legales del Director de Hidrocarburos, en especial las señaladas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015.

La Ley 1430 de 2010 fue publicada en el Diario Oficial 47.937 de 29 de diciembre de 2010 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 y el 30 de 2022, y se encuentran vigentes.

El Decreto 1073 de 2015, DUR del Sector de Minas y Energía, fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

### **3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 y el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, disponen que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, tendrá a su cargo la debida recuperación de los costos, la regulación y la coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios en los municipios definidos como zonas de frontera.

El numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: *“Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión sociolaborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera.”*

El artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015 dispone que la Dirección de Hidrocarburos debe aprobar un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zona frontera, para lo cual podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo.

Además, el artículo ibídem establece también que los planes de abastecimiento deben disponer de manera detallada las condiciones bajo las cuales los distribuidores mayoristas efectuarán el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

1. Los lugares desde donde se abastecerá de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
2. La cadena de distribución a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.



Por lo anterior, con base en los antecedentes señalados en el presente documento y en las consideraciones del proyecto normativo, se concluye que el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía es competente para aprobar el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos importados y/o producidos en el país en algunos municipios o corregimientos fronterizos del departamento del Chocó.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.**

Este proyecto deroga expresamente las resoluciones 124052 de 2010 y 31415 de 2020.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, y comunicada mediante correo electrónico del 11 de abril de 2022, se verificó la base de datos de los procesos judiciales que lleva esa dependencia, así como la página SUIN-JURISCOL administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, encontrando que:

#### **• Artículo 9 de la Ley 1430 de 2010.**

*Este artículo modifico el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, que a su vez había modificado el artículo 19 de la Ley 191 de 1995*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra ese artículo de la ley, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ, y la información del buscador de la Corte Constitucional.*

*Así mismo se consultó la página de la Secretaría del Senado y no se encontró anotaciones sobre la vigencia del artículo, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

#### **• Artículo 6 de la Ley 2135 de 2021**

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra ese artículo de la ley, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ, y la información del buscador de la Corte Constitucional.*

*Así mismo se consultó la página de la Secretaría del Senado y no se encontró anotaciones sobre la vigencia del artículo, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

#### **• Numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012**

*El numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, fue adicionado mediante el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013.*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra ese artículo del decreto, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ.*

*Así mismo se consultó la página de la Secretaría del Senado y no se encontró anotaciones sobre la vigencia del artículo, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*



• **Artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015**

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra este decreto se presentó demanda de nulidad con radicado No. 11001032600020210020700, que cursa en el Consejo de Estado-Sección Tercera, pero una vez revisada la demanda, se encuentra que el artículo solicitado no se encuentra entre los demandados.*

*Finalmente, se consultó la página de la del SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones sobre la vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015 sobre abogacía de la competencia, concluyendo que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia.

El proyecto de resolución no es un reglamento técnico en los términos del artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto 1074 de 2015, por lo que, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1074 de 2015, no debe solicitarse concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto de resolución no genera impacto económico para el Ministerio de Minas y Energía, pero sí genera un impacto económico positivo para los municipios de zona de frontera del departamento del Chocó, en tanto que el plan de abastecimiento garantiza la distribución de combustible en las mejores condiciones y genera una mayor eficiencia en la distribución del combustible.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Teniendo en cuenta la finalidad de la norma, no se genera impacto en el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

No aplica.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

### ANEXOS:

<b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.</b>	
<b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>	N.A.
<b>Informe de observaciones y respuestas</b> Matriz de respuesta a comentarios	
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia</b>	N.A.
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>	N.A.
<b>Cuestionario de abogacía de la competencia</b>	X

Aprobó:

---

**PAOLA GALEANO ECHEVERRÍ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

---

**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**

Director de Hidrocarburos

Proyectó: José Alejandro Rodríguez Q/ María Camila Osorio

Revisó: Luisa Fernanda García / Nathalia Andrea Angulo / J. Enrique Fonseca / Esther Rocío Cortés / Yolanda Patiño

Aprobó: Paola Galeano Echeverri/José Manuel Moreno C